

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo especial (Divisorio), no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. No se indicó en el aparte de HECHOS cuál es el porcentaje de dominio de cada comunero, cuya sumatoria debe dar 100%.
2. En el acápite de PRETENSIONES no se señalaron los porcentajes de dominio que solicita se distribuya a cada comunero.
3. El dictamen pericial debe reunir los requisitos previstos en el artículo 226 del Código General del Proceso, específicamente lo dispuesto en los numerales 3, 5 y 10.
4. Se allega certificado de tradición de la matrícula número 280-22849 y la escritura pública número 2.360, la cual está contenida en la compraventa de los inmuebles con matriculas inmobiliarias números 280-22849 y 280-22850 y el bien inmueble objeto de esta litis es 280-51320.
5. En el acápite de anexos refiere, se anexa la sentencia número 069 del 07 de marzo del 1995 del Juzgado Segundo de Familia de Armenia, e informa que allega la solicitud al Juzgado en tal sentido; la cual ha de aportarse, por cuanto es deber de la parte demandante allegar los anexos que exige el artículo 84 del Estatuto Procesal General, pues en los procesos divisorios no hay una etapa probatoria más allá de la discusión sobre la divisibilidad, el valor del bien y eventuales mejoras.
6. No se observa en el dossier la escritura pública Nro. 1.015 del 24-06-2014 Notaria 2 de Armenia, que contiene la adjudicación de la sucesión del derecho de cuota de la señora María Gladys Marín Hurtado a favor de su heredera JESSICA BOYLAN MARIN, la cual constituye el título. Lo anterior, porque se hace necesario para esta clase de procesos que conste tanto título como modo de todos y cada uno de los comuneros.

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso declarativo especial-divisorio, formulada por ROBERTO ISAIAS GUTIÉRREZ ALEMAN.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para representar a la parte actora, a la Doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, como apoderada principal y al doctor LUIS EDUARDO MORA BOTERO, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8421c24dfece343648247ad8bec198ca7d812346d2e2f9cf126a44370b3eb2**

Documento generado en 22/06/2022 10:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>